



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>4 Marzo de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en sesión 354 del 17 de febrero de 2022, sometió a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior – Comité Triple A., la reducción del arancel a 0% por el término de 12 meses. Para tal efecto, informó que los insumos agropecuarios tienen un impacto significativo en los costos de producción de las actividades agropecuarias. En el caso de las semillas este puede representar hasta un 17% los costos de producción, dependiendo del cultivo.

Lo mismo ocurre con los fertilizantes y plaguicidas, cuyo impacto es del 35%, dependiendo de las necesidades de nutrición de los diferentes cultivos.

En el caso del sector pecuario, los medicamentos veterinarios y las vacunas inciden en un 5%, también dependiendo de la especie a la que estamos haciendo referencia y en el caso de los alimentos balanceados para animales, hay una alta dependencia de estos alimentos, tanto en la actividad bobina como en la actividad avícola y la porcicultura entre un 65 y un 78% de los costos de producción.

También la solicitud está basada en la inflación que se ha venido generando en lo transcurrido del presente año. Siendo los alimentos los de mayor incremento en los costos de los insumos.

En Colombia, la inflación al consumidor fue 5,62%, la más alta de los últimos cinco años, siendo los alimentos y bebidas no alcohólicas los de mayor incremento con el 17,23%, impulsados por las carnes (res 33%, aves 26,4% y cerdo 23,6%; los aceites comestibles (48%), la leche (12,8%), los huevos (18,4%) y la papa (111%).

Tanto la papa, el plátano, el tomate, los huevos, la carne de res son alimentos y cultivos altamente dependientes de insumos agropecuarios para su producción, que conllevan una gran cantidad de utilización de fertilizantes y de plaguicidas para tener una producción adecuada.

La causa del aumento en los precios se encuentra, por una parte, en la reactivación de la economía y, por otra, la reducción gradual del desempleo, que han impulsado la demanda. La inflación de costos como consecuencia del incremento de los precios internacionales de los insumos (commodities) por una oferta restringida frente a una demanda que creció fuertemente y la depreciación del peso respecto al dólar. Asimismo, influyen la crisis de la logística de las cadenas de suministro a nivel internacional y el incremento de los fletes marítimos.

La crisis de Rusia con Ucrania ha venido afectando notablemente el valor de los nitrogenados ya que en los países de la cortina de hierro es donde están las fuentes más altas de gas natural en el mundo y por ende, son los países productores de fertilizantes nitrogenados. En el caso de los fertilizantes fosfóricos China cerró en el mes de noviembre 13 plantas de producción de roca fosfórica, lo que sin lugar a dudas también ha aumentado de manera notable el costo de los fertilizantes fosforados. De igual forma, el potasio es un elemento que ha venido en aumento notable.

El Comité Triple A, en Sesión 354 del 17 de febrero de 2022, evaluó y recomendó reducir la tarifa de



arancel a 0% por 12 meses para las 37 subpartidas seleccionadas, con el propósito de facilitar y garantizar el acceso a los insumos agropecuarios y mejorar la competitividad del sector, objeto establecido en la Ley 2183 de 2022, así como mitigar las presiones alcistas de precios de la canasta básica, principalmente de los alimentos. A este listado se incluyeron 2 subpartidas de insumos agropecuarios 3103900000 y 3824999100, recomendadas en la sesión 353 del 14 de febrero del año en curso también por el término de 12 meses.

De igual manera, el Comité Triple A recomendó la extensión de la vigencia de la desgravación del arancel al 0%, de 6 a 12 meses, para 36 subpartidas correspondientes a insumos agropecuarios, en el marco del artículo 23 de la Ley 2183 de 2022, y sobre las cuales el Comité Triple A había dado su recomendación en sesión 353 del 14 de febrero del año en curso, y el CONFIS en sesión del 16 de febrero de 2022 había dado concepto favorable sobre el costo fiscal para su desgravación por 6 meses. Lo anterior, previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para someter a CONFIS, con el propósito de completar un período de doce (12) meses.

El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), realizada la revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en sesión del 3 de marzo de 2022, evaluó las recomendaciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior presentada en su sesión 354, y otorgó concepto favorable de costo fiscal a la reducción temporal de aranceles de un grupo de subpartidas correspondientes a insumos agropecuarios en el marco de la reglamentación de la Ley de Insumos Agropecuarios.

Por lo anterior, es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto con el fin de contribuir a la disminución de las presiones alcistas de precios a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Son usuarios los sectores de producción nacional, importadores y consumidores a nivel general.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. La medida establecida en el artículo 1 en el proyecto de decreto regirá por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

La medida establecida en el artículo 2 por seis (6) meses aplicará a partir del vencimiento del término establecido en el Decreto 307 de 2022 hasta completar doce (12) meses.



El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la misma..

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modificación parcial del Decreto 1881 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de contribuir a la disminución de las presiones alcistas de precios a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a comentarios ciudadanos por el término de tres (3) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto, genera impacto económico, dado que la reducción del arancel genera costo fiscal. La medida cuenta con concepto favorable del CONFIS.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del acta del Comité Triple A, sesión 353

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto Acta Comité Triple A

Aprobó:

Eloisa Fernandez de Luque
Secretaria Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica